



Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES (L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00005-00 (2022-00457 E. D.)
AFECTADO: **LINDA MARÍA AMÉRICA CRISTINA CUBIDES ESTUPIÑÁN**
FISCALIA: TREINTA (30) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y darle el trámite de que trata el artículo 113 incisos 2º y 3º de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa, que la competencia para tal efecto radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

El abogado **DELIO ENRIQUE MAYA BARROSO** apoderado de la señora **LINDA MARÍA AMÉRICA CRISTINA CUBIDES ESTUPIÑÁN**, allega a través de mensaje de datos de fecha 20 de febrero del corriente año *Control de Legalidad* sobre la resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual la Fiscalía 30 Especializada DEEDD de Bogotá impuso sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-82225, las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, con fundamento en las circunstancias de ilegalidad previstas en el numeral 2º del art. 112 de la Ley 1708 de 2014.

Revisada la resolución objeto de análisis, se advierte que, en efecto, sobre el citado bien inmueble la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, invocando las causales de extinción del derecho de dominio previstas en los numerales 1º, 5º y 9º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Según el certificado de tradición y libreta del bien objeto de análisis, este está ubicado en la ciudad de Villavicencio¹; sin embargo, a través de la mentada resolución también fueron afectados otros bienes con medidas cautelares, entre los cuales se encuentran varias sociedades que tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y en el departamento de Cundinamarca.

Corolario de lo anterior, es claro que, atendiendo las disposiciones propias que en materia de competencia territorial establece el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017, corresponde a los Jueces del Circuito Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, el competente será el Juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de Extinción de Dominio.

Por ende, la competencia para conocer del presente trámite radica en los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, por cuanto ese

¹ Documento digitalizado No. 268/271 c. o. 1



distrito judicial cuenta con tres juzgados de la especialidad y dentro de los bienes existen tres sociedades con domicilio principal en las ciudades de Bogotá y Tunja, denominadas **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS., TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN SAS. (TECNICONSULTAS SAS) y, COPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION GESTION Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA. (CONGETER)**, situación que indudablemente impide a este estrado judicial conocer del asunto, dado que todos estos bienes hacen parte de la investigación que lleva a cabo la Fiscalía 30 Especializada DEEDD de Bogotá dentro del proceso matriz identificado con el radicado 110016099068202200457.

En consecuencia, se deberá remitir la presente actuación junto con sus anexos de manera digital al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, para lo de su cargo

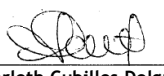
En caso de que el Juzgado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá que le fuere asignada la presente actuación, no comparta los argumentos aquí planteados, se propone desde ya colisión negativa de competencia, para que sea dirimida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma no procederá recurso alguno. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [013 del DIECISIETE \(17\) DE MARZO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d496c4befb1c348d572af0291e359320beb27d979b13b6eef29beb2c398a98f6**

Documento generado en 16/03/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>